



PROYECTO DE LEY

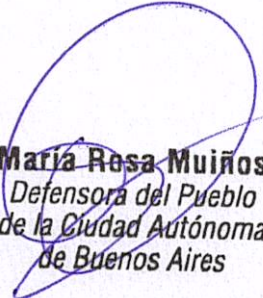
MODIFICACIÓN LEY N° 360

Artículo 1° - Modifíquese el artículo 1° in fine de la Ley 360 (BOCBA N° 942) el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- *"Otogase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para todos los agentes públicos que se desempeñan en las distintos Poderes de la Ciudad, entes autárquicos y descentralizados, y organismos de control, una licencia especial de hasta 180 (ciento ochenta) días corridos con goce íntegro de haberes a partir del vencimiento del periodo de licencia por maternidad, en los casos en que los hijos o hijas nacieran con necesidades especiales. Este beneficio alcanzara a la madre o padre indistintamente.*

*El beneficio establecido en el párrafo precedente se hará extensivo a los casos en que la necesidad especial sobreviniera o se manifestara con posterioridad al memento del nacimiento, **adopción u otorgamiento de guarda en trámite con fines de adopción.**"*

Artículo 2°.- Comuníquese.-


María Rosa Muñoz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Las consultas recibidas en esta Defensoría del Pueblo referidas a licencias laborales para trabajadores docentes con hijos discapacitados, han dejado al descubierto situaciones que, no obstante la normativa vigente, quedan sin cobertura como resultado del límite etario establecido por la norma.

La reforma a la ley, si bien amplió su aplicación a casos no previstos originariamente, estableció un límite de edad que en la actualidad se traduce en una limitación que menoscaba los derechos de los trabajadores y fundamentalmente los derechos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, desconociendo la manda convencional respecto de la prevalencia del interés superior del niño.

La realización de tratamientos; estudios y prácticas médicas así como los trámites burocráticos que ello apareja requieren del acaparamiento familiar.

Cabe señalar que la Ley N° 360 ha reconocido ese derecho y de ese modo brindado la colaboración del Estado al bienestar familiar que la normativa vigente exige.

El Proyecto de ley trata de subsanar la situación de discriminación que la fijación de edad produce tanto para las trabajadoras cuanto para las niñas, niñas y adolescentes discapacitados.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 4° que los estados signatarios deben: "... tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad".

Este proyecto es representación del Expediente N° 3048-F-2022.-

Par lo expuesto, y según lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en el art. 137 es que solicito a Ud. quiera brindar tratamiento legislativo al proyecto de Ley que acompaño.

María Rosa Muñiz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires